EXPTE. D- 3666 /26-27

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Solicitar al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Sr. Axel Kicillof, para que en caracter de urgencia, proceda a Reglamentar la Ley 14.991 de adhesion a la Ley Nacional N°27.130 sobre la Prevenciòn del Suicidio.

María Angel Sotolano
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

La prevención del suicidio constituye una responsabilidad indelegable del Estado y una problemática de salud pública que requiere políticas sostenidas, coordinadas e integrales. En este marco, resulta necesario que la Provincia de Buenos Aires avance en la efectiva implementación de la normativa vigente en la materia y, particularmente, en la reglamentación de la Ley 14.991, sancionada en el año 2017.

En el ámbito nacional, el Congreso de la Nación sancionó el 11 de marzo de 2015 la Ley 27.130, Ley Nacional de Prevención del Suicidio, publicada en el Boletín Oficial el 8 de abril de ese mismo año. La norma declaró de interés nacional, en todo el territorio argentino, la atención biopsicosocial, la

investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional para la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio.

La Ley 27.130 establece como objetivo disminuir la incidencia y prevalencia del suicidio mediante acciones de prevención, asistencia y posvención, entendida esta última como el conjunto de intervenciones posteriores a un evento autodestructivo destinadas a acompañar a las personas, familias e instituciones vinculadas con quien perdió la vida. Asimismo, dispone un abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de la problemática, el desarrollo de servicios asistenciales, la capacitación permanente de los recursos humanos y la promoción de redes de apoyo de la sociedad civil.

La norma nacional también establece responsabilidades concretas para la autoridad de aplicación, entre ellas la capacitación de los recursos humanos de los ámbitos de salud y educación, la elaboración de protocolos de intervención, la generación de registros estadísticos sobre suicidios e intentos de suicidio, la vigilancia epidemiológica, el desarrollo de campañas de concientización y la implementación de una línea telefónica gratuita de escucha para situaciones críticas. A su vez, reconoce el derecho de toda persona que haya realizado un intento de suicidio a recibir atención en el marco de las políticas de salud, establece la intervención de equipos interdisciplinarios y contempla especialmente la protección de niñas, niños y adolescentes.

La Ley 27.130 contempla además la cobertura asistencial de las personas que hayan atravesado un intento de suicidio y de sus familias, así como de las familias de quienes hayan consumado el acto, incluyendo la detección, el seguimiento y el tratamiento. En su artículo 17 establece asimismo la necesidad de promover la cooperación entre la Nación y las jurisdicciones provinciales para el desarrollo de acciones conjuntas. Finalmente, su artículo 20 dispuso expresamente que el Poder Ejecutivo Nacional debía reglamentarla dentro de los noventa días de su promulgación.

Ese mandato fue cumplido a nivel nacional mediante el Decreto 603/2021, sancionado el 9 de septiembre de 2021 y publicado el 10 de septiembre del

mismo año, que aprobó la reglamentación de la Ley 27.130. La reglamentación precisó mecanismos de coordinación con las jurisdicciones, registros de suicidios e intentos de suicidio, acciones de capacitación, abordajes específicos para niñas, niños y adolescentes, estrategias de seguimiento y posvención y criterios de cobertura y continuidad de la atención.

En este marco normativo, la Provincia de Buenos Aires sancionó el 30 de noviembre de 2017 la Ley 14.991, mediante la cual adhirió a la Ley Nacional 27.130. La norma provincial fue promulgada el 29 de diciembre de 2017 y publicada en el Boletín Oficial el 8 de enero de 2018.

La adhesión provincial no se limitó a incorporar formalmente los principios de la legislación nacional. El artículo 2° de la Ley 14.991 estableció que el Poder Ejecutivo debía determinar el organismo que actuaría como autoridad de aplicación, mientras que el artículo 3° dispuso expresamente que la reglamentación debía establecer las modalidades y los plazos que permitieran coordinar con las autoridades nacionales competentes el cumplimiento efectivo de la Ley 27.130, preservando el pleno goce y ejercicio de las competencias provinciales. Asimismo, la ley invitó a los municipios bonaerenses a adherir a sus disposiciones.

Sin embargo, a casi nueve años de su sanción, la Provincia de Buenos Aires continúa sin contar con la reglamentación de la Ley 14.991. Esta situación adquiere especial gravedad porque no se trata simplemente de una cuestión formal o de técnica legislativa. La reglamentación es el instrumento que debe permitir determinar la autoridad de aplicación provincial, establecer mecanismos concretos de coordinación, definir responsabilidades y organizar las modalidades y los plazos necesarios para transformar los objetivos establecidos por la ley en políticas públicas efectivamente implementadas en el territorio bonaerense.

La magnitud de la problemática exige que esta situación sea abordada con urgencia. De acuerdo con el Sistema Nacional de Información Criminal, durante 2024 se registraron 4.249 suicidios en la República Argentina, con una tasa de 9,8 suicidios cada 100.000 habitantes mayores de cinco años. Ese mismo año, los suicidios representaron el 41,7% del total de muertes

violentas registradas en el país, superando a las muertes viales y a los homicidios. El mismo informe señala que, desde 2023, el suicidio constituye la principal causa de muerte violenta en el país en años sin restricciones de circulación.

Estos datos permiten dimensionar que no estamos frente a una problemática marginal ni frente a una cuestión que pueda quedar relegada a acciones aisladas. La prevención requiere detección temprana, acceso oportuno a la atención, capacitación de quienes intervienen en ámbitos sanitarios, educativos, sociales y comunitarios, sistemas adecuados de información, seguimiento de las personas en riesgo y dispositivos de acompañamiento para las familias y comunidades afectadas.

Reglamentar una ley no constituye un acto meramente administrativo. En materias sensibles como la prevención del suicidio, la reglamentación es el paso que permite precisar cómo se ejecutan las obligaciones legales, quién debe llevarlas adelante, con qué mecanismos y mediante qué articulación entre los distintos organismos y niveles del Estado. La ausencia de reglamentación puede traducirse, en la práctica, en una fragmentación de las respuestas, dificultades para coordinar políticas, falta de definición de responsabilidades y obstáculos para garantizar una intervención integral y sostenida.

La Provincia de Buenos Aires cuenta desde 2017 con una herramienta legislativa específica que establece su adhesión a la política nacional de prevención del suicidio y que, además, ordena expresamente al Poder Ejecutivo dictar la reglamentación correspondiente. A ello se suma que la propia Ley Nacional 27.130 fue reglamentada por el Estado nacional en 2021, generando un marco normativo que permite profundizar la coordinación entre las distintas jurisdicciones.

EXPTE D- 3666 /26-27

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 5 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Por todo lo expuesto, resulta necesario que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires proceda, con carácter urgente, a reglamentar la Ley 14.991, determinar su autoridad de aplicación y establecer los mecanismos de coordinación y ejecución necesarios para garantizar que la prevención del suicidio sea una política pública efectiva, integral y sostenida en todo el territorio bonaerense. Sin otro particular solicito a mis pares que me acompañen en la presente iniciativa.

María Angel Sotolano
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.